

RESOLUCIÓN No. **131-0391**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" **16 JUN 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1819 del 30 de abril 2015, la señora **NELLY DE JESUS ZULUAGA HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número **43.466.629** en calidad de propietaria, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, en beneficio del predio Identificado con **FMI No. 018-23880**, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de junio de 2015, generándose el **Informe Técnico numero. 131-0525 del 11 de junio de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 23. OBSERVACIONES:

*Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía que de la zona urbana del municipio de El Carmen conduce hacia la vereda Boquerón, avanzando 6 kilómetros y pasando por el colegio de la vereda y por la tienda de Chaverra, de esta se avanza aproximadamente 300 metros donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud.*

*La visita fue acompañada por el señor Julio Adán Gallego García, esposo de la propietaria del predio.*

*Durante el recorrido se encontró que:*

- *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio de la señora NELLY DE JESUS ZULUAGA HOYOS, en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, en sus zonas verdes y cerca a la vivienda del predio, la cual es habitada por su propietaria y familia.*
- *Los árboles que son objeto de la solicitud corresponden a las especies *Patula (Pinnus patula)*. Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y ascienden a un total de diez y ocho (18) individuos.*
- *Algunos de estos individuos presentan edad avanzada, daños mecánicos considerables y fuertes inclinaciones hacia la vivienda que se ubica a pocos metros de los árboles.*
- *Los árboles que presentan alturas considerables, cuando esta venteando sus ramas alcanzan el techo y se le escuchan ruidos, manifiesta el acompañante.*
- *Se encontró que varios brazos y ramas de algunos estos árboles se encuentran interfiriendo con el cableado eléctrico de la vivienda, y de acuerdo a lo informado por el acompañante, en días pasados un árbol se cayó sobre el poste de energía y los dejó una semana sin luz.*

- Manifiesta el esposo de la propietaria, que parte de la madera producto de este aprovechamiento será utilizada en el propio predio y otra posiblemente sea vendida.
- Por lo observado durante la visita, los árboles no han recibido ningún tipo de mantenimiento silvicultural.

**Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir**

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecha. (tala rasa, entresaca selectiva)
Pátula ( <i>Pinnus patula</i> )	0,28	6,9	8	0,33	2,68	No aplica	Tala rasa
Ciprés ( <i>Cupressus lusitanica</i> )	0,30	6,8	6	0,39	2,35	No aplica	Tala rasa
Eucalipto ( <i>Eucalyptus grandis</i> )	0,45	8,75	4	1,13	4,52	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 9,56 m <sup>3</sup>							
Número total de árboles: 18							

#### 24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los ocho (8) árboles de Pátula (*Pinnus patula*), seis (6) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y cuatro (4) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), localizados en el predio identificado con FMI No. 018-23880 de propiedad de la señora NELLY DE JESÚS ZULUAGA HOYOS identificada con c.c. 43.466.629, en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, por sus daños mecánicos, proximidad a vivienda y a la red eléctrica del sector, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva. la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 *ibidem*, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles "

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente Autorizar el aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles de Pátula (*Pinnus patula*), seis (6) Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y cuatro (4) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) solicitado por la señora NELLY DE JESUS ZULUAGA HOYOS.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

12

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora **NELLY DE JESÙS ZULUAGA HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.466.629, en calidad de propietaria, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, de ocho (8) árboles de Pátula (*Pinus patula*), seis (6) Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y cuatro (4) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) para un total de **diez y ocho (18) árboles**, establecidos en el predio con **FMI No. 018-23880**, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, con coordenadas X: 864499 Y: 1161101 Z: 2328.

**Parágrafo 1º:** Los árboles objeto del aprovechamiento se realizaran por su edad avanzada, daños mecánicos considerables, inclinaciones hacia la vivienda y a la red eléctrica del sector por lo tanto representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por este motivo es procedente su aprovechamiento forestal.

**Parágrafo 2º:** El volumen de árboles es de 9,56 m<sup>3</sup> soportado en la información de la siguiente tabla:

**Tabla 2. Volumen comercial por especie**

*Volumen comercial otorgado*

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	6	2,35 m <sup>3</sup>
2	Pino	<i>Pinus patula</i>	8	2,68 m <sup>3</sup>
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4	4,52 m <sup>3</sup>
TOTAL =				9,56 m <sup>3</sup>

**Parágrafo 3º: INFORMAR** a la señora **NELLY DE JESÙS ZULUAGA HOYOS**, en calidad de propietaria, que solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 018-23880** ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **NELLY DE JESÙS ZULUAGA HOYOS**, para que compense el apeo de los diez y ocho (18) árboles, para lo cual Cornare propone al interesado las siguientes alternativas:

1. Para realizar la compensación se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:4), esta compensación se hará con la siembra de setenta y dos (72) individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm. de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad,

**Parágrafo 1:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas. Espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**Parágrafo 2:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de los diez y ocho (18) árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...  
"Para volúmenes de madera entre 5,1 y 10 m<sup>3</sup>: **80 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 333,2 m<sup>2</sup>)."

**Parágrafo 1°:** Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**Parágrafo 2°:** La señora **NELLY DE JESÚS ZULUAGA HOYOS**, en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

**Parágrafo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
5. Debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X: 864499 Y: 1161101 Z: 2328.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente actuación administrativa a la señora **NELLY DE JESÚS ZULUAGA HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía número **43.466.629**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA VALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Expediente 05 148 06 21488  
Proyecto Abogado/ Carlos Echavarría  
Dependencia Trámites Ambientales  
Asunto Flora (Aprovechamiento)  
Fecha 12 de junio de 2015*